

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, 14 de mayo de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre seguir adelante con la ejecución.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López –
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 14 de mayo de 2024.

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante: JOSE LUIS CUJIA
Demandado: COLFONDOS S.A.
Radicado: 20001 31 05 002 2017 00163 00

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 10 de abril de 2024, este despacho libró mandamiento de pago contra COLFONDOS S.A, por las siguientes sumas y condenas: Por mesadas pensionales \$166.966.417.00; por intereses moratorios \$385.333.019.00; por costas procesales \$21.092.264.00, más mesadas e intereses moratorios, costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo.

Teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones de mérito, se seguirá adelante la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., aplicable por analogía en el presente asunto, y se ordenará realizar la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado.

En razón y mérito a todo lo expuesto, la Juez Segundo Laboral del Circuito Judicial de Valledupar,

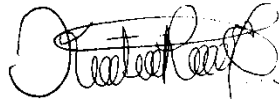
RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: Ordenar que se practique la liquidación del crédito laboral.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATIA ROSALES CADAVID

Juez

ESTADO N 049
17 DE MAYO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

Calle 15 N.º 5-06 Edif Antiguo Telecom Plaza Alfonso López 4 piso Correo Electrónico:
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 14 de mayo de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted, que COLPENSIONES, consignó las costas procesales; asimismo que el apoderado del demandante elevó petición de entrega de dichos dineros. Provea.

Una firma manuscrita en tinta que parece decir 'Edgardo'.

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 15 de Mayo de 2024.

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: LUCIBETH MARTINEZ CALDERON Demandado:
COLPENSIONES – Y OTRAS

Radicado: 20001.31.05.002.2017.00244.00

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de entrega de dineros.

CONSIDERACIONES

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, constituyó depósito por \$6.665.443,00, que corresponde al pago de las costas procesales.

El Dr. LUIS ADOLFO PEROZZA FERNANDEZ, en su condición de apoderado del demandante en el proceso de la referencia, solicitó la entrega de los dineros consignados por COLPENSIONES, en este proceso.

A U T O:

En atención a que los dineros solicitados por el apoderado del demandante, fueron consignados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, con el propósito de cancelar el valor de las costas procesales aprobadas en este proceso, sin ningún impedimento para su entrega; se ordena a favor de LUIS ADOLFO PEROZZA FERNANDEZ, quien tiene poder para recibir, la entrega del depósito judicial 424030000784832, por valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$6.665.443.00).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 049
17 DE MAYO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura Plaza
Alfonso López –
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, quince (15) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

S E C R E T A R I A: Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandante, dentro del proceso Ordinario laboral seguido YONIS FLORES BARRIOS Rad.20.001.31.05.002.2021.00252.00 contra “INTERCOM SECURITY DE COLOMBIA LTDA” conforme lo establece el Art.366 del C.G. del P.

AGENCIAS PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA \$ 3.169.773.00

COSTAS.....\$ -0-

TOTAL.....\$ 3.169.773.00

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura Plaza
Alfonso López –

j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 16 de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: YONIS FLORES BARRIOS

Demandado: INTERCOM SECURITY DE COLOMBIA LTDA

Radicado: 20001.31.05.002.2021.00252.00

A U T O:

1ª Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso Ordinario.

2º Ejecutoriado el presente auto, vuelva el proceso al despacho para resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 049
17 DE MAYO DE 2024

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2023.00189.00

Catorce (14) de mayo de 2024

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda fue contestada por
COLPENSIONES. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2023.00189.00

Valledupar, quince (15) de mayo 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ALJADIS ENRIQUE CASTO RAPALIN
Demandado: COLPENSIONES
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN – FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00189.00

AUTO

1. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda y de la reforma de la misma presentada por COLPENSIONES. Se tiene como apoderado de COLPENSIONES a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, representada legalmente por ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien a su vez sustituyó poder a favor deL doctor FRANCISCO JAVIER JULIO ALVAREZ, conforme documentos anexos al expediente.
2. Se fija el día veintiuno (21) de agosto de 2024, a las 09:00 A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 049
17 DE MAYO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2023.00224.00

Quince (15) de mayo de 2024

SECRETARIA: Se informa que la demandada CLINICA DEL CESAR, fue debidamente notificada el día 20 de marzo de 2024, según constancia aportada por la apoderada del demandante; revisados los archivos del juzgado no se evidencia pronunciamiento alguno por parte de la demandada. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2023.00224.00

Dieciseis (16) de mayo de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ANDRES FELIPE MEDINA CATALAN
Demandado: CLINICA DEL CESAR SA
Decisión: DA POR NO CONTESTADA-FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00224.00

AUTO

1. Visto que la demandada CLINICA DEL CESAR SA, guardo silencio en relación con la demanda que nos ocupa, este despacho da por no contestada la demanda.
2. Se fija el día trece (13) de agosto del año 2024, a las 09:00 A.M, para continuar con la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 049
17 DE MAYO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2023.00340.00

Dieciséis (16) de mayo de 2024

SECRETARIA: Se informa al despacho que la parte demandante aportó constancia expedida por empresa de mensajería donde certifica el envío de notificación a la demandada ING CLINICAL CENTER, sin embargo, en los documentos aportados no se evidencia constancia de acuse recibido ni documento que permita evidenciar que la demandada accedió a dicho correo de notificación. Provea.

EDGADO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2023.00340.00

Valledupar, diecisiete (17) de mayo de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: LUISA FERNANDA RONDON MORENO

Demandado: ING CLINICAL CENTER SAS

Decisión: NOTIFICAR

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00340.00

AUTO

1. Visto que no existe documento que demuestre que la demandada ING CLINICAL CENTER SAS, acuso recibido del correo a través del cual se le notifica personalmente el auto que admitió la demanda, como tampoco se evidencia que accedió al mensaje, este despacho no puede dar por notificada la demanda, esto en acatamiento a la ley 2213 de 13 de junio de 2022, que es clara en señalar que la demanda se entenderá notificada una vez se acuse recibido de la notificación o se demuestre que accedió al mensaje, y en el caso que nos ocupa no se ha cumplido con este requisito.
2. Por su parte el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Cuarta de Decisión Civil-Familia-Laboral, en fecha 5 de mayo de 2023, al resolver recurso de apelación dentro del proceso radicado 20001310500220220007701, donde se indica que no existe norma legal que regule una notificación mixta entre el decreto 806 de 2020 y el código general del proceso; siendo claro, que se puede notificar conforme lo indica el decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 13 de junio de 2022), o se puede hacer observando lo dispuesto por el CGP, pero no se puede hacer una mezcla de los dos.
3. A fin de garantizar el derecho a la defensa que le asiste a las partes y como no existe evidencia que la demandada accedió al mensaje de notificación personal, este despacho ordena a la parte demandante, notificar a la demandada observando lo dispuesto por el Tribunal Superior de Valledupar: **1)** conforme lo indica el decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 13 de junio de 2022), o **2)** Observando lo dispuesto por el Art. 291 CGP (citatorio) y Art. 29 CPT y SS (Notificación Personal); pero no se puede hacer una mezcla de los dos.
4. Permanezca el proceso en secretaría, una vez se cumpla con el trámite ordenado, regrese el proceso al despacho para continuar con el respectivo trámite procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2023.00340.00

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 049
17 DE MAYO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura

Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2023.00409.00

Catorce (14) de mayo de 2024

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda fue contestada por OVALLE AVILA & COMPAÑÍA SAS y ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA. Dentro del término de ley se observa reforma a la demanda. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2023.00409.00

Valledupar, quince (15) de mayo de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: NIUBAR MORALES JIMENEZ
Demandado: OVALLE AVILA Y COMPAÑÍA SAS Y OTRO
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00409.00

AUTO

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por OVALLE AVILA Y COMPAÑÍA SAS, se tiene al doctor PEDRO FANDIÑO VASQUEZ como su apoderado, conforme documentos anexos al expediente.
2. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA, se tiene a los doctores CHARLES CHAPMAN LOPEZ y KELLYS PAOLA VASQUEZ MIRANDA como sus apoderados, conforme documentos anexos al expediente.
3. Se admite la reforma de la demanda, de la misma se corre traslado a las demandadas OVALLE AVILA YCOMPAÑIA SAS y ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA, por el término de 5 días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 049
17 DE MAYO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura

Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00022.00

Valledupar, quince (15) de mayo de 2024

SECRETARIA: Se informa al despacho que dentro del presente proceso, El Tribunal Administrativo del Cesar, resolvió declarar la nulidad de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Valledupar, el 08 de octubre de 2021, abstenerse de avocar conocimiento e impartir trámite al recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra la sentencia de primer grado, por falta de jurisdicción y remitirlo a los jueces laborales del circuito de Valledupar; por reparto correspondió a este despacho. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2024.00022.00

Valledupar, quince (15) de mayo de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: VENICIA DEL CARMEN VILLALOBOS VILLALOBOS
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE TRABAJO Y OTRO
Decisión: AVOCA CONOCIMIENTO – FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00022.00

AUTO

Se avoca conocimiento del presente proceso. Se fija el día diez (10) de julio del año 2024, a las 03:00 P.M, para realizar AUDIENCIA, dentro de la cual se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 049
17 DE MAYO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00071.00

Valledupar, quince (15) de mayo de 2024

SECRETARIA: La demanda de la referencia se presenta contra KATIA ELENA ROSADO MORILLO, se indica como dirección para notificaciones la carrera 19 No. 2-165 Valledupar, se informa que se desconoce correo electrónico donde pueda ser notificada. Revisados los anexos no se aporta constancia de haber enviado copia de la demanda y sus anexos a la dirección señala para notificar a la demandante. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00071.00

Valledupar, quince (15) de mayo de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: BONIFACIO ITURRIAGO MEJIA
Demandado: KATIA ELENA ROSADO MORILLO
Decisión: SUBSANAR DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00071.00

AUTO:

Ley 2213 de 13 de junio de 2022 indica que al momento de presentar la demanda para reparto, simultáneamente se debe enviar copia de ella y sus anexos a cada uno de los demandados, de igual forma se debe proceder en caso de ser subsanada; en el caso que nos ocupa, no se aportó documento que permita evidenciar que a la demandada se le envió copia de la demanda y sus anexos a la dirección señalada para notificar a la demandada, por tal razón y a fin de evitar futuras nulidades, este despacho requiere a la parte demandante para que subsane la falencia señalada dentro del término de 5 días, contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 049
17 DE MAYO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00074.00

Valledupar, quince (15) de mayo de 2024

SECRETARIA: La presente demanda correspondió inicialmente al Juzgado Promiscuo Municipal de la Paz – Cesar, la titular de ese despacho declaró la falta de competencia para conocer del asunto y ordenó su remisión a los juzgados laborales del circuito de Valledupar, por reparto correspondió a esta agencia judicial; una vez revisada la demanda y sus anexos, no se evidencia el poder ni la constancia de envío de la demanda al demandado. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00074.00

Valledupar, quince (15) de mayo de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: MARCELA ISABEL FLOREZ PATIÑO
Demandado: JOSE MARTIN PABON SIERRA Y OTRO
Decisión: SUBSANAR DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00074.00

AUTO:

1. Se Avoca conocimiento de la presente demanda.
2. Ley 2213 de 13 de junio de 2022 indica que, al momento de presentar la demanda para reparto, simultáneamente se debe enviar copia de ella y sus anexos a cada uno de los demandados, de igual forma se debe proceder en caso de ser subsanada; en el caso que nos ocupa, no se observa documento que permita evidenciar que se cumplió con este requisito de ley.
3. El artículo 26, numeral 1 del CPT y SS, señala que la demanda debe ir acompañada del poder, el cual no obra dentro del expediente. Por lo anteriormente expuesto, se devuelve la demanda para ser subsanada dentro del término de cinco (05) contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 049
17 DE MAYO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2024.00076.00

Catorce (14) de mayo de 2024

SECRETARIA: La presente demanda fue subsanada en debida forma.. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2024.00076.00

Valledupar, quince (15) de mayo de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: DOMIS IVAN TORRES HOYOS

Demandado: INVERSIONES RC Y H SAS

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00076.00

A U T O

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra INVERSIONES RC Y H SA, se ordena notificar y correr traslado a CARMEN MARIA FONTALVO FIGUEROA, en condición de representante legal, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Barranquilla; notifíqueseles el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. En relación con la notificación a la demandada, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica para notificaciones judiciales señalada en el certificado de existencia y representación legal, observando lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020), sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co .
3. Tengase al doctor FELIX ANTONIO CAMAÑO MENDOZA como apoderado del demandante conforme memorial poder anexo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00076.00

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 049
17 DE MAYO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00102.00

Diez (10) de mayo de 2024

SECRETARIA: La presente demanda correspondió inicialmente al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, la titular del despacho se declaró impedida y ordeno enviar el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Valledupar, por reparto correspondió al Juzgado Primero Laboral de Valledupar, la titular de este despacho, no avoco conocimiento y ordenó la devolución de la demanda al juzgado de origen para que este a su vez lo enviara al Tribunal Superior de Valledupar a fin de que estableciera a que Juzgado correspondería esta demanda, el Tribunal superior de Valledupar-Sala Plena, mediante resolución 71 del 11 de abril de 2024, ordenó su reparto entre los Juzgados Laborales del Circuito de Valledupar, por reparto correspondió a esta agencia judicial. Revisada la demanda y sus anexos, no se evidencia la reclamación administrativa presentada a COLPENSIONES, se aportó el oficio a través del cual la demandada COLPENSIONES da respuesta a la solicitud presentada; tampoco se aporta documento que permita evidenciar que a la demandada le fue enviada constancia de envío de la demanda. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00102.00

Valledupar, Catorce (14) de mayo de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE U. I.
Demandante: GLORIA ERNESTINA RODRIGUEZ MONTESINO
Demandado: COLPENSIONES
Decisión: SUBSANAR DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00102.00

AUTO:

1. Acatando lo dispuesto por el superior, se Avoca conocimiento de la presente demanda.
2. El artículo 11 CPT y SS, competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral, señala: “En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, (subrayado de juzgado), a elección del demandante; en el caso en estudio no se evidencia el lugar donde se presentó la reclamación del derecho reclamado.
3. Ley 2213 de 13 de junio de 2022 indica que al momento de presentar la demanda para reparto, simultáneamente se debe enviar copia de ella y sus anexos a cada uno de los demandados, de igual forma se debe proceder en caso de ser subsanada; en el caso que nos ocupa, no se demuestra que se cumplió con este requisito, por lo tanto se devuelve la demanda para que se corrija las falencias señaladas, para ser subsanada se concede el término de 5 días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 049
17 DE MAYO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00103.00

Diez (10) de mayo de 2024

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto, una vez revisada se evidencia que cumple con los requisitos de ley. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00103.00

Valledupar, catorce (14) de mayo de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: JOSE MARTIN VARGAS REALES
Demandado: COLPENSIONES
Decisión: ADMITE DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00103.00

A U T O

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra COLPENSIONES, se ordena notificar y correr traslado a JAIME DUSSAN CALDERON, en condición de representante legal, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá; notifíqueseles el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. Por secretaria notifíquese a COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO del presente proceso.
3. Tengase al doctor RAMIRO ANTONIO HERNANDEZ JUDEX como apoderado de la demandante conforme memorial poder anexo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 049
17 DE MAYO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00103.00

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2024.00105.00

Diez (10) de mayo de 2024

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto, una vez revisada se evidencia que cumple con los requisitos de ley. Se observa solicitud de amparo de pobreza a favor del demandante. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2024.00105.00

Valledupar, catorce (14) de mayo de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: JOSE HERNANDO ROMERO

Demandado: COLPENSIONES

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00105.00

A U T O

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra COLPENSIONES, se ordena notificar y correr traslado a JAIME DUSSAN CALDERON, en condición de representante legal, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá; notifíqueseles el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el término de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. Por secretaria notifíquese a COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO del presente proceso.
3. En relación con la solicitud de amparo de pobreza, este despacho en acatamiento a los artículos 151 y 152 del CGP, accede a esta solicitud y concede el amparo de pobreza solicitado por JOSE HERNANDO ROMERO.
4. Tengase al doctor ANDRES FELIPE LABRADA MAESTRE como apoderado de la demandante conforme memorial poder anexo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 049

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00105.00

17 DE MAYO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2024.00106.00

Diez (10) de mayo de 2024

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto, una vez revisada se evidencia que cumple con los requisitos de ley. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2024.00106.00

Valledupar, catorce (14) de mayo de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: NELLY PATRICIA LINARES ORDOÑEZ
Demandado: COLPENSIONES
Decisión: ADMITE DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00106.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra COLPENSIONES, se ordena notificar y correr traslado a JAIME DUSSAN CALDERON, en condición de representante legal, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá; notifíqueseles el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. Por secretaria notifíquese a COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO del presente proceso.
3. Tengase al Doctor SERGIO ENRIQUE BATISTA GOMEZ como apoderado de la demandante conforme memorial poder anexo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 049
17 DE MAYO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00106.00

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, 14 de mayo de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado, proveniente del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, 15 de Mayo de 2024.

RADICADO: 20001310500220240011500

REF: DEMANDA EJECUTIVA

DTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.

DDO: RODRIGO EMILIO GOMEZ VELEZ C.C. 7.448.158

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de mandamiento de pago
y medidas cautelares.

CONSIDERACIONES:

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Nit. 800.144.331-3), solicitó librar mandamiento de pago, contra RODRIGO EMILIO GOMEZ VELEZ C.C.7.448.158 y decretar medidas cautelares, por valor de: SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$756.000.00), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por periodos comprendidos entre Julio de 2000 hasta Octubre de 2001, y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$3.971.400.00), por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados en el título que se ejecuta, para un total de : **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISISTE MIL CUTAROCIENTOS PESOS (\$4.727.400.00)**, que corresponde a los aportes en pensión e intereses dejados de pagar por la parte ejecutada en su calidad de empleador, por los periodos comprendidos entre: Julio de 2000 hasta Octubre de 2001, desde la fecha en que la empleadora debió cumplir con su obligación de cotizar, y los intereses que se deben liquidar hasta la fecha de pago y las costas del proceso.

El actor invoca como fundamento de la acción ejecutiva Liquidación de la deuda que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993: i) Liquidación de la deuda que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. ii) Requerimiento de pago enviado al empleador demandado con fecha 19 de marzo de 2021. y, iii) Prueba de entrega mediante comunicación remitida a la dirección de notificación judicial Carrera 9 19-104 Valledupar, con certificación de visualización por parte de la empresa de correos 4/72.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y de los documentos acompañados, en donde se comprueban los nombres de los trabajadores por los cuales no se realizaron los pagos de aportes y los correspondientes periodos impagos; de los mismos resulta a cargo de la parte ejecutada, RODRIGO EMILIO GOMEZ VELEZ, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, cuales son, aportes e intereses, conforme a lo estipulado en los artículos 24 de la Ley 100/93, artículo 100 y 101 del C.P.L., en concordancia con el 422 y 428 del C.G.P., en consecuencia, es procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

De acuerdo al Art. 101 del C.P.L., procede decretar las medidas cautelares solicitadas sobre los dineros de propiedad de la ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Avocar conocimiento del presente proceso y librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de RODRIGO EMILIO GOMEZ VELEZ C.C.7.448.158, por la suma de los trabajadores mencionados en el título que se ejecuta, para un total de: **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISISTE MIL CUTAROCIENTOS PESOS (\$4.727.400.00)** a favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Nit. 800.144.331-3), por los siguientes valores:

a: SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$756.000.00, por concepto de cotizaciones pensionales.

b: TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$3.971.400.00)), por concepto de intereses moratorios.

Para un total de: **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISISTE MIL CUTAROCIENTOS PESOS (\$4.727.400.00)**, más los intereses moratorios que se causen y las costas del proceso ejecutivo.

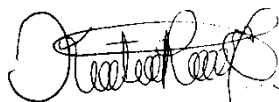
SEGUNDO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de los dineros, legalmente embargables, de propiedad del ejecutado RODRIGO EMILIO GOMEZ VELEZ C.C.7.448.158, que tenga o llegare a tener en los bancos: BANCO DE BOGOTA, BANCO AVVILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, PICHINCHA, ITAU, CORPORACION FINACIERA COLOMBIANA S.A., FALABELLA, hasta por la suma de SIETE MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIEN PESOS (\$7.091.100.00). OFICIESE.

CUARTO: Reconózcase Personería al Dr. HAROLD DAVID FERNANDEZ GUZMAN, abogada titulada, identificada con la cédula de ciudadanía 77.092.964 y portador de la T.P. 161.202 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos, asuntos y efectos en que le fue conferido el mandato.

QUINTO: Notifíquese personalmente este proveído a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATIA ROSALES CADAVID
Juez

ESTADO N 049
17 DE MAYO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, 14 de mayo de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre seguir adelante con la ejecución.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López –
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 14 de mayo de 2024.

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante: PORVENIR S.A.
Demandado: L&J CONSTRUCTORA S.A.S.
Radicado: 20001 31 05 002 2024 00116 00

C O N S I D E R A C I O N E S

Mediante proveído del 26 de enero de 2022, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, libró mandamiento de pago contra L&J CONSTRUCTORA, por las siguientes sumas y condenas: Por Cotizaciones Pensionales dejadas de pagar \$2.471.188.00; más costas y agencias del proceso ejecutivo.

La parte ejecutada fue notificada al correo electrónico de notificación linda.florez0123@gmail.com, el día 11 de Agosto de 2022, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones de mérito, se seguirá adelante la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., aplicable por analogía en el presente asunto, y se ordenará realizar la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado.

En razón y mérito a todo lo expuesto, la Juez Segundo Laboral del Circuito Judicial de Valledupar,

R E S U E L V E

PRIMERO: Avocar conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante con la ejecución.

TERCERO: Practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA ROSALES CADAVID
Juez

ESTADO N 049
17 DE MAYO DE 2024

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

Calle 15 N.º 5-06 Edif Antiguo Telecom Plaza Alfonso López 4 piso
Correo Electrónico: j02lcvar@cendoj.ramajudicial.gov.co